

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 6 0 2 3

FECHA: 0 4 SEP 2023

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE
HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, en cumplimiento del artículo 31 numeral 11 de la Ley 99 de 1993, ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CVS ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, el día 11 de mayo de 2023 realizaron visita al predio donde se encuentra ubicado el antiguo basurero clausurado del municipio de San Andrés de Sotavento, en el cual se realizaba la disposición final de sus residuos sólidos urbanos. De la visita realizada se generó el Informe de Visita **ASA No 2023-519** de fecha 24 de mayo de 2023, en el cual se indicó:

“(…)

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 6 0 2 3

FECHA: 0 4 SEP 2023

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, el día 11 de mayo de 2023, realizaron visita al predio donde se encuentra ubicado el antiguo basurero clausurado del municipio de San Andrés de Sotavento, en el cual se realizaba la disposición final de sus residuos sólidos urbanos. Lo anterior obedece al seguimiento por parte de la Corporación de la Resolución 1390 de 2005, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial -MAVDT(ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS).

El sitio donde se encuentra ubicado el antiguo basurero a cielo abierto del municipio de San Andrés de Sotavento, se localiza aproximadamente a cuatro punto tres (4.3) Km. del casco urbano, sobre la margen izquierda de la vía que de la cabecera municipal de este ente territorial, conduce al municipio de Tuchín, cerca al caserío o sector conocido como La Arena, en inmediaciones del laboratorio o estación piscícola y planta de procesamiento de yuca, en las Coordenadas: 09° 10' 16,6" de latitud Norte y 75° 32' 22,4" de longitud Oeste.

De la visita de seguimiento al antiguo botadero se observó lo siguiente:

*La vía de acceso se encuentra en regulares condiciones. El área total aproximada del lote es de una (1) hectárea, y su topografía es ondulada. No se observó caseta de vigilancia, ni personal de vigilancia que controle el ingreso al lugar. El antiguo botadero no cuenta con puerta o portón de ingreso, ni cercado perimetral, pero sí se observó, por lo menos en el límite del predio con la vía al caserío, barreras vivas que impiden parcialmente la proliferación de olores ofensivos y dispersión de residuos a predios vecinos, correspondiente a la especie limoncillo (*Swinglea glutinosa*) la cual se encuentra en regular estado, sin mantenimiento, con varias entradas, algunas de las cuales, posiblemente han sido hechas por la misma comunidad para facilitar así el acceso a personas particulares y animales domésticos al predio.*

Respecto lo anterior, al momento de la visita se observó residuos sólidos dispuestos antiguamente, los cuales se encontraron aflorados por procesos erosivos presentes en el suelo, así como residuos sólidos dispuestos recientemente en el predio, de tipo urbano (doméstico tales como pañales usados bolsas llenas de basura, bolsas plásticas, botellas de vidrios, entre otros. Igualmente se evidenció residuos especiales, tales como Residuos de Construcción y Demolición - RCD; bolsas de cemento y concreto en el suelo, producto de la preparación de la mezcla del mismo, usadas para la construcción; así como excrementos de animales domésticos, posiblemente de ganado bovino. Lo anterior evidencia la entrada de personas y animales (se encontró un perro al momento de inspección) al lugar.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 6 0 2 3

FECHA: 0 4 SEP 2023

Es importante mencionar que frente del predio del antiguo botadero del municipio San Andrés de Sotavento está ejecutando la obra CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE COMERCIO RURAL ZENU UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUCHÍN CÓRDOBA "financiada por la Gobernación de Córdoba que podría ser el origen de los RCD (concreto en el suelo y bolsas de cemento) presentes en el antiguo botadero.

El predio ha perdido su cobertura vegetal establecida al momento de su cierre correspondiente a la empradización del mismo, actualmente remplazada por "malezas y árboles propios de la región, así como partes del terreno erosionado, donde no solo se ve afectada la vegetación establecida, sino también el suelo mismo.

Al momento de la visita no se evidenció la presencia de chimeneas de desfogue y piezómetros en el lugar, sea por su destrucción o por estar cubiertos por dicha vegetación. Los canales perimetrales que recogen las aguas lluvias se hallaron en algunos sectores levantados por los procesos erosivos presentes en el suelo y completamente obstruidos por sedimentos y "maleza".

En general como se menciona anteriormente, el área del lote y también las zonas aledañas presentan un alto grado de erosión, lo que genera que los residuos sólidos allí depositados queden expuestos a la intemperie y generen inconvenientes al entorno y comunidad circundante.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

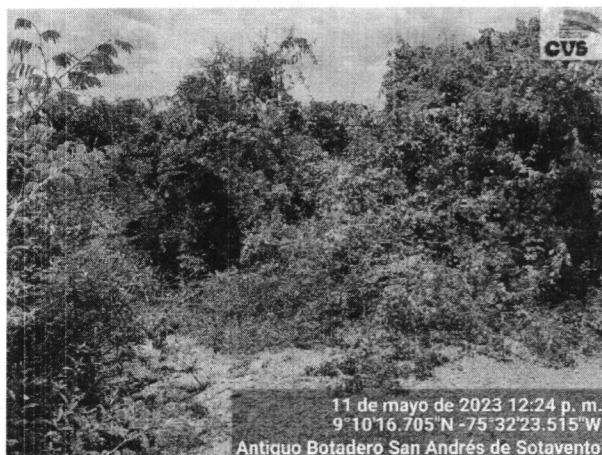


Foto 1. Aspecto general del predio.

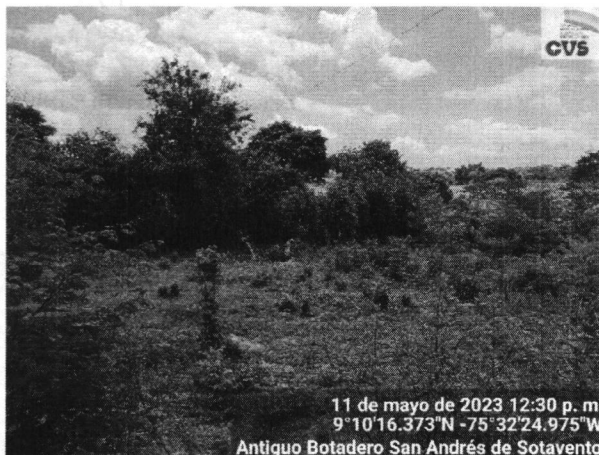


Foto 2. Aspecto general del predio.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 16023

FECHA: 04 SEP 2023

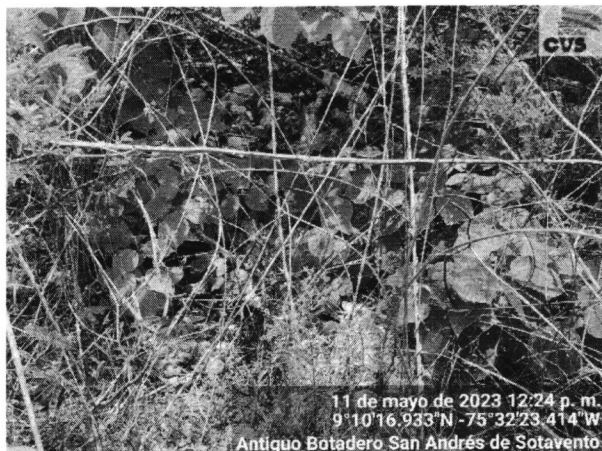


Foto 3. Presencia de residuos sólidos en el predio.



Foto 4. Presencia de residuos sólidos en el predio.



Foto 5. Presencia de residuos sólidos en el sitio.



Foto 6. Presencia de residuos sólidos en el predio.

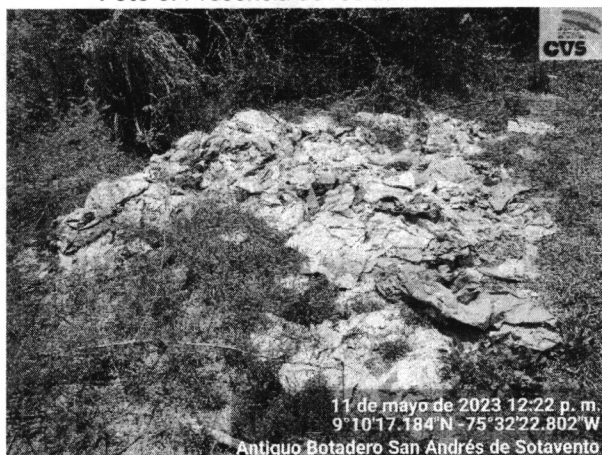


Foto 7. Presencia de RCD en el predio.



Foto 8. Presencia de RCD en el predio.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 16 023

FECHA: 04 SEP 2023

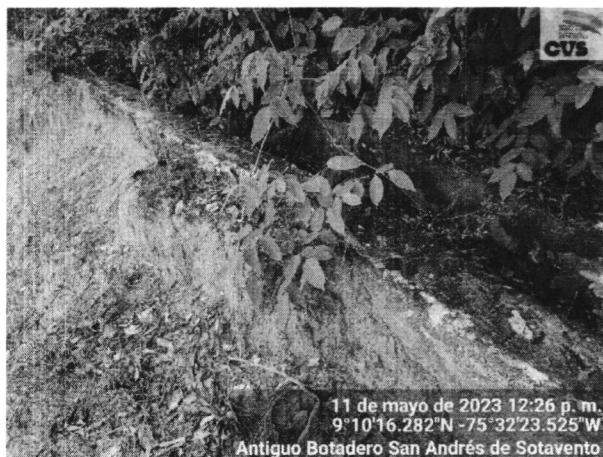


Foto 9. Canales perimetrales sedimentados y colmatados de vegetación.



Foto 10. Presencia de residuos sólidos en el predio.



Foto 11. Afloramiento de residuos en el predio.

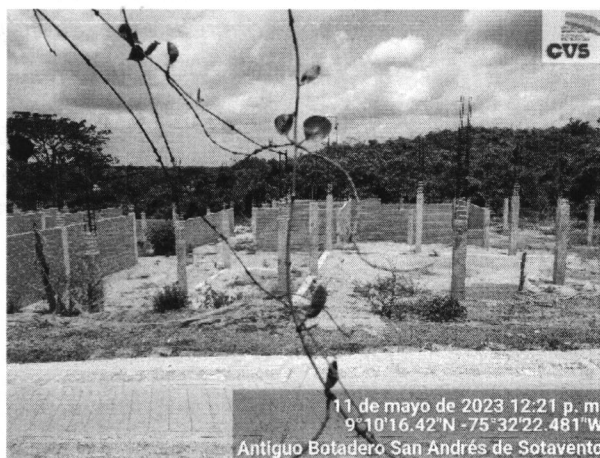


Foto 12. Construcción del Centro de Comercio Rural Zenú del municipio de Tuchín.

4. CONCLUSIONES

De la visita de seguimiento se puede concluir que:

En general el antiguo botadero presenta condiciones de abandono y falta de mantenimiento, se observó que las obras están en malas condiciones, no cuenta con puerta o portón de ingreso, a pesar de tener varias entradas a lo largo de la cerca viva de limoncillo, posiblemente hechas por la comunidad; así como tampoco caseta ni personal de vigilancia, todo lo cual facilita el paso de personas y animales al sitio, como se pudo evidenciar por la presencia de excremento, al parecer, de ganado bovino.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 6 0 2 3

FECHA: 0 4 SEP 2023

Se sigue depositando recientemente de forma inadecuada los residuos sólidos tales como urbanos (domésticos) y especiales como Residuos de Construcción y Demolición -RCD, en el predio del antiguo botadero, presuntamente por las comunidades cercanas y por obra que se adelanta al frente del sitio.

El predio ha perdido la totalidad de su empradización, remplazada por "malezas", árboles y terreno erosionado, debido a esto, se evidenció exposición de residuos sólidos aflorados en pequeños sectores dentro del predio.

Se está construyendo una obra en frente del antiguo botadero, correspondiente a la "CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE COMERCIO RURAL ZENÚ UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUCHÍN, CÓRDOBA", financiado por la Gobernación de Córdoba, la cual, al parecer, podría estar depositando los residuos provenientes de esta actividad en el predio del antiguo botadero (RCD) como son concreto en el suelo por la preparación de mezcla de este, en varios sectores dentro del lugar y bolsas de cemento.

Sobre el área del botadero se deben tomar las medidas respectivas de mantenimiento de las obras allí realizadas y de cumplimiento a la Resolución No. 0.9928 de enero 4 de 2006, mediante la cual la CVS aprobó el Plan de Cierre y Clausura del Antiguo Botadero a Cielo Abierto del municipio de San Andrés de Sotavento.

El municipio de San Andrés de Sotavento no ha presentado informes sobre el mantenimiento y monitoreo del antiguo botadero de residuos sólidos.

**COMPROMISOS DE LA RESOLUCIÓN No. 0.9928 DE ENERO 4 DE 2006
QUE APROBÓ EL PLAN DE CIERRE DEL ANTIGUO BOTADERO DEL
MUNICIPIO DE SANANDRES DE SOTAVENTO**

OBLIGACIONES DE ACTIVIDADES, ACCIONES ESTIPULADAS EN EL PLAN Y/O RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL PLAN	Cumple totalmente	Cumple parcialmente	No cumple
Movimiento, reacomodación y limpieza de residuos sólidos: Comprende todas las actividades para el movimiento de residuos sólidos, retirándolos y cargándolos por medio mecánico o manual a un medio de transporte automotriz, para su posterior traslado a un relleno licenciado que defina la municipalidad. Esta labor comprende la limpieza de todos los residuos a nivel rasante del terreno.	X		
Recolección: Consiste en la agrupación de los residuos sólidos(basuras) encontradas en el predio en forma manual y/o mecánica	X		

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 16023

FECHA: 04 SEP 2023

Limpieza del Predio: Limpieza del predio, dejando totalmente despejado de residuos. Evaluar el uso de maquinaria para laremoción de grandes cantidades de residuo			X
Transporte y Disposición Final: Disponer de vehículos para el transporte de los residuos sólidos que van a ser retirados del predio afectado y llevados al sitio de disposición final seleccionado para su manejo y tratamiento.	X		

OBLIGACIONES DE ACTIVIDADES, ACCIONES ESTIPULADAS EN EL PLAN Y/O RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL PLAN	Cumple totalmente	Cumple parcialmente	No cumple
Señalización: Ubicar vallas que podrían ser de 2.0 m x 1.0 m, con información alusiva al adecuado manejo de residuos sólidos y protección ambiental	NA	NA	NA
Cerramiento perimetral: Se sugiere en estacones de madera inmunizada con alambre de púas a cuatro (4) hilos. Adicionalmente se complementará con cerca viva con la especie <i>Gliricidia sepium</i> (Matarratón)			X
Disminución de impactos por residuos sólidos descubiertos: Consiste en la desratización (control de ratas) e insectos vectores, se realizarán en coordinación con las campañas educativas propuestas		X	
Construcción de muro de gaviones metálicos, para protección de taludes y control erosivo			X
Sistema de control y drenaje de agua superficial: se deberá construir dos (2) canales perimetrales para recolectar la escorrentía superficial y prevenir la entrada de aguas superficiales al área donde están depositados los residuos sólidos.		X	
Cobertura final: El sistema de cobertura final contiene dos (2) capas, una superficial (o apoyo para material vegetal) y una capa de barrera hidráulica			X
Pozo de monitoreo: Como sistema de monitoreo para verificar la contaminación de aguas de subterráneas se instalará una tubería de 8" que permitirá el ingreso del recipiente para tomar las muestras.	NA	NA	NA
Mojones: Para chequear el asentamiento del terreno, se instalarán dos (2) mojones sobre el área de desecho dispuestos y se nivelarán con otro mojón ubicado en un sitio estable de la zona		X	
Control de gases: Se deberá instalar un sistema de drenaje o de evacuación de gases y cálculo de producción de estos (chimeneas)			X
Sistema de tratamiento de lixiviados: En caso de producirse se propone un sistema compacto que en caso de no requerirse pueda ser retirado y utilizado en otro lugar, conformado por un pozo séptico Imhoff en plástico de 100 litros, acompañado por un tanque de filtro anaeróbico de 100 litros de capacidad y de allí se hará descarga directa a cielo abierto.			X
Programa de mantenimiento de obras:			X

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 16023

FECHA: 04 SEP 2023

Programa de monitoreo y seguimiento: Remitir informes mensuales, anuales o semestrales a la CVS, donde se constata la ejecución de las acciones que se han planteado para verificar su cumplimiento, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y/o soportes realizados que aplique para el caso (plan de monitoreo aguas superficiales sobre el arroyo Mauricel y de aguas subterráneas tomada en los pozos de monitoreo: parámetros Coliformes fecales, Caudal promedio, DBO ₅ , DQO, oxígeno disuelto, pH, Color verdadero, Micro y marco nutrientes.			X
--	--	--	---

OBLIGACIONES DE ACTIVIDADES, ACCIONES ESTIPULADAS EN EL PLAN Y/O RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL PLAN	Cumple totalmente	Cumple parcialmente	No cumple
muestreos deben ser respaldados por la firma de un laboratorio acreditado ante el IDEAM.			
El plan de sensibilización, cultura ciudadana y educación ambiental mediante:			
Promoción, divulgación del Compromiso Ambiental		X	
Jornadas de arborización y embellecimiento de puntos intervenidos			X
Jornadas de educación, lúdicas y pedagógicas de sensibilización ambiental.			X

NA: No aplica

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE -CVS.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 16023

FECHA: 04 SEP 2023

sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

El Decreto 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015, indica en su artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 16023

FECHA: 04 SEP 2023

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

Se hace auto de apertura en contra del Municipio de San Andrés de Sotavento, representado legalmente por el señor alcalde Stalin Madrigal Mercado y/o quien haga sus veces, y el Municipio de Tuchín representado legalmente por el señor Alexis Salgado Agudelo y/o quien haga sus veces, debido a que el basurero a cielo abierto se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Tuchín, no obstante de acuerdo al Informe de Visita ASA 2023- 51 se desprende que el Municipio de San Andrés de Sotavento es quien está incumpliendo la Resolución N. 09928 de 4 de enero de 2006 de lo cual se puede evidenciar que los dos Municipios tienen su responsabilidad comprometida en la comisión de la conducta investigada por omisión que se configura en que el botadero está ubicado en jurisdicción del Municipio de Tuchín y en cuanto al Municipio de San Andrés de Sotavento porque es quien está incumpliendo las obligaciones del acto administrativo que aprobó el plan de cierre del antiguo botadero.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”*.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: *“Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 6 0 2 3

FECHA: 0 4 SEP 2023

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: *“Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”*

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: *“Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.”*

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental”.

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

NORMAS AMBIENTALES VULNERADAS

Que procede la apertura de la investigación en contra del **MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO**, representado legalmente por el señor alcalde, Stalin Madrigal Mercado y/o quien haga sus veces, y el **MUNICIPIO DE TUCHÍN** representado legalmente por el señor alcalde Alexis Salgado Agudelo y/o quien haga sus veces, por la trasgresión de normas de carácter ambiental, como:

Que el Decreto Ley N° 2811 de 1974 *Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente* en su **Artículo 8°.-** *“Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 16023

FECHA: 04 SEP 2023

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica; ...

1.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios”.

Que de igual forma el decreto 2811/74 en lo que concierne en TÍTULO III DE LOS RESIDUOS, BASURAS, DESECHOS Y DESPERDICIOS en sus artículos 35 y 37 dispone:

Artículo 35. *Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.*

Artículo 37. *Los municipios deberán organizar servicios adecuados de recolección transporte y disposición final de basuras.*

La prestación de este servicio por personas naturales o jurídicas de derecho privado requerirá autorización ajustada a los requisitos y condiciones que establezca el Gobierno.

Que la ley 136 de 1994, en su artículo 3 señala: “Corresponde al municipio. Numeral 5: Solucionar las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental.”

El Decreto 1077 de 2015, contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.5. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. *De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.*

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.7. Cobertura. *Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

890818

AUTO N°

N° 16023

103 570 10

FECHA:

04 SEP 2023

personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.

ARTÍCULO 2.3.2.3.6.20. Recuperación de sitios de disposición final. Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como «botaderos» u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente.

El artículo 111 del Decreto 1801 del 2016, indica: "COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y ESCOMBROS Y MALAS PRÁCTICAS HABITACIONALES. Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.
2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.
3. Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.
4. Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.
5. Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.
6. Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos.
7. Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje.
8. Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.
9. Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 6 0 2 3

FECHA: 0 4 SEP 2023

10. Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.
11. Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.
12. No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.
13. Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.
14. Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.
15. No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno nacional y los alcaldes, en coordinación con las autoridades competentes, desarrollarán y promoverán programas que estimulen el reciclaje y manejo de residuos sólidos con las características especiales de cada municipio y según las costumbres locales de recolección de basuras o desechos. Las personas empacarán y depositarán, en forma separada, los materiales tales como papel, cartón, plástico y vidrio, de los demás desechos.”

I.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios”.

La Resolución N° 754 de 2014, por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, contempla:

“Artículo 4. Responsabilidades en la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS. Es responsabilidad de los municipios, distritos, esquemas asociativos territoriales, la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS en el ámbito local o regional, según el caso. La formulación o actualización del PGIRS deberá realizarse con la participación de los actores involucrados en la gestión integral de residuos sólidos.

Los PGIRS formulados a la fecha de expedición de la presente resolución, se tendrán como insumo para realizar la formulación o actualización de conformidad con la metodología definida en esta norma.

Parágrafo. En ningún caso el municipio podrá delegar esta responsabilidad en la empresa prestadora del servicio público de aseo.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 6 0 2 3

FECHA: 0 4 SEP 2023

Artículo 5. Adopción del PGIRS. El PGIRS, será adoptado por el alcalde municipal o distrital mediante acto administrativo.

En los actos administrativos de adopción del PGIRS deberán precisarse los responsables de la coordinación, implementación y seguimiento de cada uno de los programas y proyectos del PGIRS.

Parágrafo. En el caso de PGIRS, regionales formulados a través de esquemas asociativos territoriales de que tratan los artículos 13, 14, 15 y 19 de la Ley 1454 de 2011, que comprendan todos o algunos de los componentes de la gestión integral de recursos sólidos, la adopción estará a cargo de las Juntas o Consejos Directivos de los esquemas asociativos territoriales. Cuando el PGIRS regional se formule por uno o más municipios o distritos, por fuera de un esquema asociativo territorial, la adopción estará a cargo de los alcaldes municipales o distritales que participen en la formulación del mismo.

Artículo 6. Incorporación de los PGIRS en los planes de desarrollo municipales o distritales. De conformidad con el artículo 88 del Decreto 2981 de 2013, los programas y proyectos adoptados en el PGIRS, deben incorporarse en los planes de desarrollo municipales o distritales y asignar los recursos correspondientes para su implementación dentro de los presupuestos anuales municipales o distritales, En el caso de los PGIRS regionales de un área metropolitana, los programas y proyectos adoptados deberán incorporarse en el plan integral de desarrollo metropolitano.

Parágrafo. Lo previsto en este artículo se aplicará a los planes de desarrollo municipales y distritales que se formulen a partir del 2016.

Artículo 7. Articulación de la Prestación del Servicio Público de Aseo con los PGIRS. Una vez adoptado el PGIRS, por parte de la entidad territorial, las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán articular sus Programas de Prestación del Servicio Público de Aseo con los objetivos, metas, programas, proyectos y actividades definidos en el PGIRS del municipio, distrito o región donde presten el servicio.

Parágrafo. En los PGIRS, no se podrán imponer obligaciones a los prestadores del servicio público de aseo cuya financiación no esté asegurada de acuerdo con las metodologías tarifarias o con los recursos que sean asignados por el municipio, distrito o región."

La Resolución 1390 de 2005, por la cual se establecen directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final a que hace referencia el artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003 que no cumplan las obligaciones indicadas en el término establecido en la misma, expresa:

"ARTÍCULO 5o. MUNICIPIOS CON UNA POBLACIÓN MENOR O IGUAL A 100.000 HABITANTES, QUE NO CUENTEN CON ALTERNATIVAS DE SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL ADECUADA PARA SUS RESIDUOS SÓLIDOS. Los municipios cuyo perímetro

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 6 0 2 3

FECHA: 0 4 SEP 2023

urbano se encuentre localizado a una distancia superior a 60 kilómetros por vía carretable con respecto a un relleno sanitario, o que encontrándose localizado a una distancia menor o igual a 60 kilómetros del perímetro urbano y en los que las condiciones técnicas de capacidad de dicho relleno impidan la disposición de sus residuos sólidos, los municipios y distritos no puedan disponer sus residuos sólidos en él, deberán construir celdas para la disposición final transitoria de sus residuos sólidos, localizadas en el mismo sitio de disposición en el que vienen depositando sus residuos sólidos, en un plazo máximo de tres (3) meses, a partir de la vigencia de la presente resolución. Estas celdas deberán diseñarse y construirse para una capacidad de disposición equivalente a la generación de residuos sólidos correspondiente a un período de hasta treinta y seis (36) meses, al vencimiento del cual, no se podrá disponer más residuos sólidos en dichas celdas.

PARÁGRAFO 1o. Con el propósito de minimizar los efectos ambientales, las celdas a que hace referencia el presente artículo, deberán cumplir como mínimo, con las siguientes características:

- 1. Construcción de terrazas o excavación de acuerdo con las condiciones topográficas.*
- 2. Barrera de protección o de impermeabilización de las celdas, bien sea con geomembrana o capa de arcilla.*
- 3. Canales perimetrales para retención de escorrentía.*
- 4. Sistema de drenaje, recolección y recirculación de lixiviados.*
- 5. Sistema de recolección, concentración y venteo de gases.*

PARÁGRAFO 2o. La operación de las celdas de disposición final de residuos sólidos deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- 1. Compactación y cobertura diaria de residuos sólidos.*
- 2. Plan de Clausura y Restauración Ambiental.*

PARÁGRAFO 3o. Los municipios a que hace referencia el presente artículo, previamente a la entrada en operación de las celdas de disposición final de residuos sólidos, deberán presentar ante la autoridad ambiental regional competente el Plan de Manejo Ambiental, en el que se consideren como mínimo las características y requisitos descritos en los parágrafos 1° y 2° del presente artículo para las mencionadas celdas y las de clausura y restauración ambiental de los sitios de disposición final de residuos sólidos que no hayan cumplido la normativa vigente y en los que hayan depositado sus residuos sólidos, sitios en donde no podrán seguir realizando dicha disposición inadecuada.

PARÁGRAFO 4o. El Plan de Manejo Ambiental será presentado para aprobación de la autoridad ambiental regional, en dos fases:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 6 0 2 3

FECHA: 0 4 SEP 2023

1. La primera contendrá las actividades definidas en los párrafos 1° y 2° del presente, artículo para las mencionadas celdas, que se entregará en un tiempo máximo de 2 meses.

2. La segunda deberá contemplar las actividades de clausura y restauración ambiental para el sitio de disposición final de residuos sólidos que no hayan cumplido la normativa vigente y en los cuales hayan depositado sus residuos sólidos en un plazo de seis (6) meses.

PARÁGRAFO 5o. No obstante, el período de transición de treinta y seis (36) meses de que trata el presente artículo, los municipios y distritos deberán cumplir con lo previsto en el Plan Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS y en los Decretos 838 y 1220 de 2005 en materia de disposición final de residuos sólidos.

ARTÍCULO 7o. DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS. Todo prestador del servicio público domiciliario de aseo en la actividad complementaria de disposición final de residuos sólidos, deberá realizar la disposición final en rellenos sanitarios que cuenten con la debida autorización o licencia ambiental, o en su defecto, y conforme se prevé en la presente resolución, en las celdas de disposición final de residuos sólidos de que trata el artículo 5° y solo por el período máximo de treinta y seis (36) meses señalado en dicho artículo que tengan aprobado plan de manejo ambiental.

PARÁGRAFO 1o. Las personas prestadoras del servicio público domiciliario de aseo en las actividades de recolección y transporte de residuos sólidos, deberán entregar los residuos sólidos en la estación de transferencia, en la planta de aprovechamiento, en un relleno sanitario o llegado el caso, en una celda de disposición final de residuos sólidos de las que trata el artículo 5° de la presente resolución sólo por el período máximo de treinta y seis (36) meses señalado en dicho artículo, dando cumplimiento a lo definido en el respectivo PGIRS municipal o distrital.

PARÁGRAFO 2o. Los prestadores del servicio público domiciliario de aseo en la actividad complementaria de disposición final de residuos sólidos, que lo presten ya sea en el relleno sanitario de que trata el artículo 4°, o en las celdas de disposición final de residuos sólidos de que trata el artículo 5° de la presente resolución y solo por el período máximo de treinta y seis (36) meses señalado en dicho artículo, podrán cobrar hasta el valor de la tarifa techo que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA, tenga definida para esta actividad desarrollada mediante la tecnología de relleno sanitario. La persona prestadora deberá informar la adopción de la tarifa a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.”

La Resolución 1684 de 2008, por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1390 de 2005 y se toman otras determinaciones, expresa:

“**ARTÍCULO 1o.** Ampliar el plazo de operación de las celdas para la disposición final transitoria de residuos sólidos de que tratan los artículos 5o y 7o de la Resolución 1390 de

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 6 0 2 3

FECHA: 0 4 SEP 2023

2005, hasta el 29 de septiembre de 2009, siempre y cuando la autoridad ambiental previa solicitud del interesado, verifique el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Que la celda tenga capacidad para continuar recibiendo residuos sólidos de manera técnicamente adecuada.
2. Que se estén cumpliendo las obligaciones de los párrafos 1o, 2o, del artículo 5o de la Resolución 1390 de 2005.
3. Que se esté cumpliendo el Plan de Manejo aprobado para la operación de la celda transitoria de que trata el Párrafo 4o del artículo 5o de la Resolución 1390 de 2005.

PARÁGRAFO 1o. El plazo de que trata el presente artículo no implica la realización de obras adicionales que permitan la ampliación de la capacidad de las celdas transitorias autorizadas con fundamento en la Resolución 1390 de 2005 por la autoridad ambiental competente para la disposición final de residuos sólidos.

PARÁGRAFO 2o. Para las actividades de cierre, clausura y restauración ambiental de las celdas transitorias que no cumplan los numerales 1, 2, y 3 del presente artículo, el componente de reacomodación de la totalidad de los residuos, la cobertura de los mismos e inicio de la restauración paisajística, tanto para la celda para la disposición final transitoria de sus residuos sólidos como para las zonas aledañas que aún no hayan culminado las actividades de clausura y restauración ambiental, no podrá superar el término de un año, contado a partir del vencimiento del plazo de operación de las celdas establecido en la Resolución 1390 de 2005.

La Resolución N° 1529 de 2010, por la cual se modifica la Resolución 1684 de 2008, expresa:

“ARTÍCULO 1o. Modificar el párrafo 3o del artículo 1 de la Resolución 1684 de 2008, el cual quedará así:

Las actividades de cierre, clausura y restauración ambiental de las celdas transitorias, no podrán superar el término de 12 meses contado a partir del 30 de septiembre de 2010.

Para el efecto del cierre, clausura y restauración de las celdas de disposición final transitoria, se podrá continuar con la disposición final de residuos sólidos provenientes del servicio de aseo siempre y cuando estos residuos se utilicen para lograr una adecuada conformación geomorfológica de las celdas transitorias, el prestador del servicio de aseo esté dando total cumplimiento a las condiciones establecidas en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo, y a las modificaciones al Plan de Manejo Ambiental que considere pertinentes la autoridad ambiental competente.

En todo caso, el Plan de Manejo Ambiental especificará la cota requerida para culminar las actividades de cierre, clausura y restauración ambiental en el término establecido en esta resolución.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 6 0 2 3

FECHA: 0 4 SEP 2023

Igualmente en el término establecido, se deberán culminar las actividades de reacomodación de la totalidad de los residuos, la cobertura de los mismos e inicio de la restauración paisajística en las zonas aledañas a la celda para la disposición final transitoria; así mismo dentro de dicho término, esto es antes del 29 de septiembre de 2011, deberá haberse obtenido Licencia Ambiental en los términos del Decreto 1220 de 2005 o el que lo modifique, sustituya o derogue para el relleno sanitario que sustituirá la disposición de residuos en las mencionadas celdas, o en su defecto haberse contratado dicha disposición en un relleno sanitario que cuente con la debida licencia ambiental.”

En el Decreto 2981 de 2013, por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo, se establece:

“Artículo 6°. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.

Artículo 8°. Cobertura. Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.

Artículo 88. Plan para la gestión integral de residuos sólidos, PGIRS. Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS.

El PGIRS deberá incorporar y fortalecer de manera permanente y progresiva las acciones afirmativas a favor de la población recicladora.

Así mismo, el PGIRS tendrá en cuenta entre otros, los siguientes lineamientos estratégicos:

1. Reducción en el origen: Implica acciones orientadas a promover cambios en el consumo de bienes y servicios para reducir la cantidad de residuos generados por parte de los usuarios. Incluye el desarrollo de acciones que fomenten el ecodiseño de productos y empaques que faciliten su reutilización o aprovechamiento, la optimización de los procesos productivos, el desarrollo de programas y proyectos de sensibilización, educación y capacitación.

2. Aprovechamiento: Implica el desarrollo de proyectos de aprovechamiento de residuos para su incorporación en el ciclo productivo con viabilidad social, económica y financiera que garanticen su sostenibilidad en el tiempo y evaluables a través del establecimiento de metas por parte del municipio o distrito.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 6 0 2 3

FECHA: 0 4 SEP 2023

3. Disposición final de los residuos generados que no puedan ser aprovechados.

La implementación de los programas y proyectos establecidos en el PGIRS deberá incorporarse en los planes de desarrollo del nivel municipal y/o distrital y con la asignación de los recursos correspondientes.

La formulación e implementación del Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, estará en consonancia con lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial y lo establecido en este decreto. La revisión y actualización es obligatoria y deberá realizarse dentro de los doce (12) meses siguientes al inicio del período constitucional del alcalde distrital o municipal.

Parágrafo 1°. *En los estudios de factibilidad para la elaboración del Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, las autoridades distritales y municipales deberán garantizar la participación de los recicladores de oficio en la formulación, implementación y actualización.*

Parágrafo 2°. *El ente territorial no podrá delegar en la persona prestadora del servicio público de aseo la elaboración, implementación y actualización de los PGIRS.*

Parágrafo 3°. *Los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio y Ambiente y Desarrollo Sostenible deberán adoptar la metodología para la elaboración de los PGIRS. Mientras se expide la nueva metodología, se seguirá aplicando la Resolución 1045 de 2003, en lo que no sea contrario a lo dispuesto en el presente decreto.*

Artículo 96. Obligaciones de los municipios y distritos. *Los municipios y distritos en ejercicios de sus funciones deberán:*

- 1. Garantizar la prestación del servicio público de aseo en el área de su territorio de manera eficiente.*
- 2. Definir el esquema de prestación del servicio de aseo y sus diferentes actividades de acuerdo con las condiciones del mismo.*
- 3. Formular y desarrollar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de acuerdo con lo definido en este decreto.*
- 4. Definir las áreas para la localización de estaciones de clasificación y aprovechamiento, plantas de aprovechamiento, sitios de disposición final de residuos y estaciones de transferencia, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos, requisitos ambientales, así como en el marco de las normas urbanísticas del respectivo municipio o distrito.*
- 5. Adoptar en los PGIRS las determinaciones para incentivar procesos de separación en la fuente, recolección selectiva, acopio y reciclaje de residuos, como actividades fundamentales en los procesos de aprovechamiento de residuos sólidos.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 6 0 2 3

FECHA: 0 4 SEP 2023

6. Realizar y adoptar la estratificación municipal y tenerla a disposición de las personas prestadoras del servicio público de aseo para los efectos propios del catastro de suscriptores.
7. Establecer en el municipio o distrito una nomenclatura alfanumérica precisa, que permita individualizar cada predio.
8. Otorgar los subsidios para los usuarios de menores ingresos y suscribir los contratos respectivos.
9. Formalizar la población recicladora de oficio, para que participe de manera organizada y coordinada en la prestación del servicio público que comprende la actividad complementaria de aprovechamiento, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en este decreto y en la regulación vigente.
10. Adoptar y fortalecer las acciones afirmativas en favor de la población recicladora.
11. Adelantar la actualización del censo de recicladores en su territorio, así como identificarlos y carnetizarlos con el fin de identificar la población objetivo y focalizar las acciones afirmativas para esta población vulnerable.
12. Las demás que establezcan las autoridades sanitarias y ambientales de acuerdo con sus funciones y competencias.

Parágrafo. Independientemente del esquema de prestación del servicio público de aseo que adopte el municipio o distrito, este debe garantizar la prestación eficiente del servicio y sus actividades complementarias a todos los habitantes en su territorio, de acuerdo con los objetivos y metas definidos en el PGIRS. (...)

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el Municipio de San Andrés de Sotavento, y el Municipio de Tuchín de acuerdo a lo consagrado en el Informe de Visita **ASA No 2023-519** de fecha 24 de mayo de 2023, existiendo mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en el presunto incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 1390 de 2005 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en lo concerniente en que el sitio donde funcionaba el antiguo botadero, el predio ha perdido su cobertura vegetal, establecida al momento de su cierre, correspondiente a la empradización, actualmente remplazada por “malezas” y árboles propios de la región, así como partes del terreno erosionado, donde no solo se ve afectada la vegetación establecida, sino también el suelo mismo, presencia de restos de residuos sólidos de tipo urbanos (domésticos) y Residuos de Construcción y Demolición -RCD, expuestos a la intemperie en proceso de degradación, sin ningún rigor técnico, los que podrían estar generando afectación y deterioro sanitario al entorno, lo que

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 6 0 2 3
FECHA: 0 4 SEP 2023

conllevaría a la afectación de los recursos agua, fauna, flora, suelo, aire, paisaje y por consiguiente la salud humana, por ser posibles focos de propagación de vectores y enfermedades.

Así mismo, no se evidenciaron chimeneas de desfogue ni piezómetros en el sitio. Se evidenció que los canales perimetrales que recogen las aguas lluvias, se hallaron en algunos sectores levantados por los procesos erosivos presentes en el suelo y completamente obstruidos por sedimentos y “maleza”.

Es importante resaltar que el Municipio de San Andrés de Sotavento incumplió Resolución N. 9928 de enero de 2006 que “APROBÓ EL PLAN DE CIERRE DEL ANTIGUO BOTADERO DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO”. Las obligaciones incumplidas son las siguientes:

Limpieza del Predio: Limpieza del predio, dejando totalmente despejado de residuos. Evaluar el uso de maquinaria para laremoción de grandes cantidades de residuo.

Cerramiento perimetral: Se sugiere en estacones de madera inmunizada con alambre de púas a cuatro (4) hilos. Adicionalmentese complementará con cerca viva con la especie *Gliricidia sepium*(Matarratón).

Construcción de muro de gaviones metálicos, para protecciónde taludes y control erosivo.

Cobertura final: El sistema de cobertura final contiene dos (2)capas, una superficial (o apoyo para material vegetal) y una capa de barrera hidráulica.

Control de gases: Se deberá instalar un sistema de drenaje o deevacuación de gases y cálculo de producción de estos (chimeneas).

Sistema de tratamiento de lixiviados: En caso de producirse se propone un sistema compacto que en caso de no requerirse puedaser retirado y utilizado en otro lugar, conformado por un pozo séptico Imhoff en plástico de 100 litros, acompañado por un tanque de filtro anaeróbico de 100 litros de capacidad y de allí se hará descarga directa a cielo abierto.

Programa de monitoreo y seguimiento: Remitir informes mensuales, anuales o semestrales a la CVS, donde se constate laejecución de las acciones que se han planteado para verificar su cumplimiento, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y/osoportes realizados que aplique para el caso (plan de monitoreo aguas superficiales sobre el arroyo Mapurincé y de aguas subterráneas tomada en los pozos de monitoreo: parámetros Coliformes fecales, Caudal promedio, DBO₅, DQO, oxígeno disuelto, pH, Color verdadero, Micro y marco nutrientes.

Programa de mantenimiento de obras

El plan de sensibilización, cultura ciudadana y educación ambiental mediante:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 16023

FECHA: 04 SEP 2023

- Jornadas de arborización y embellecimiento de puntos intervenidos
- Jornadas de educación, lúdicas y pedagógicas de sensibilización ambiental.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra del **MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO**, representado legalmente por el señor alcalde, Stalin Madrigal Mercado y/o quien haga sus veces, y al **MUNICIPIO DE TUCHÍN** representado legalmente por el señor alcalde Alexis Salgado Agudelo y/o quien haga sus veces, por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en el presunto incumplimiento de algunas de las obligaciones contenidas en la Resolución 09928 de enero 4 de 2006 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en lo concerniente, en que el sitio donde funcionaba el antiguo botadero presenta condiciones de abandono y falta de mantenimiento, se observó que las obras están en malas condiciones, no cuenta con puerta o portón de ingreso, a pesar de tener varias entradas a lo largo de la cerca viva de limoncillo, posiblemente hechas por la comunidad; así como tampoco caseta ni personal de vigilancia, todo lo cual facilita el paso de personas y animales al sitio, como se pudo evidenciar por la presencia de excremento, al parecer, de ganado bovino.

Se sigue depositando recientemente de forma inadecuada los residuos sólidos tales como urbanos (domésticos) y especiales como Residuos de Construcción y Demolición -RCD, en el predio del antiguo botadero, presuntamente por las comunidades cercanas y por obra que se adelanta al frente del sitio.

El predio ha perdido la totalidad de su empradización, remplazada por "malezas", árboles y terreno erosionado, debido a esto, se evidenció exposición de residuos sólidos aflorados en pequeños sectores dentro del predio.

Es importante resaltar que el municipio de San Andrés de Sotavento, no presentó informes sobre el mantenimiento y monitoreo del antiguo botadero de residuos sólidos.

Con las conductas anteriormente descritas, presuntamente se puede estar vulnerando los artículos 2.2.5.1.7.2 y 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015, Artículo 31 del Decreto 838 de 2005, artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003, Artículos 8, 35 y 37 del Decreto 2811 de

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 16023

FECHA: 04 SEP 2023

1974 compilado en el Decreto 1076 de 2015, los artículos 2.3.2.2.1.5, 2.3.2.2.1.7 y 2.3.2.2.2.22 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al **MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO**, y al **MUNICIPIO DE TUCHÍN** a través de la Oficina Jurídica Ambiental de la Corporación, para que de forma inmediata haga las acciones necesarias para implementar las acciones u obras de mantenimiento del sitio dondese encontraba el botadero a cielo abierto municipal, para lo cual deberá concertar con esta Corporación, previamente la realización de las actividades a desarrollar, con el objeto de ejercer un mejor seguimiento y control de las mismas.

Requerir al municipio de San Andrés de Sotavento, por medio de la Oficina Jurídica Ambiental de la Corporación los informes semestrales de seguimiento del plan de manejo, y sus anexos de soportes al mismo ya que a la fecha aún no han sido remitidos.

Adicionalmente también se cuenta con la Ley 1801 del 29 de Julio del 2016, por medio del cual se expide el código Nacional de Policía y Convivencia.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al **MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO**, representado legalmente por el señor alcalde, Stalin Madrigal Mercado y/o quien haga sus veces, y al **MUNICIPIO DE TUCHÍN**, representado legalmente por el señor alcalde Alexis Salgado Agudelo y/o quien haga sus veces, para que de forma inmediata implemente las acciones necesarias dirigidas a la restauración ambiental del sitio donde se encontraba el botadero a cielo abierto municipal, para lo cual deberá concertar con esta Corporación, previamente la realización de las actividades a desarrollar, con el objeto de ejercer un mejor seguimiento y control de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir al **MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO**, representado legalmente por el señor alcalde, Stalin Madrigal Mercado y/o quien haga sus veces, y al **MUNICIPIO DE TUCHÍN**, representado legalmente por el señor alcalde, Alexis Salgado Agudelo y/o quien haga sus veces, para que de manera inmediata realice y de forma directa o a través de la empresa prestadora del servicio de aseo, el respectivo saneamiento del sitio anteriormente mencionado y los que existan en su jurisdicción, informando a la Corporación las acciones tomadas, en un término no superior a diez días calendario.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO**, representado legalmente por el señor alcalde, Stalin Madrigal Mercado y/o quien haga sus veces, y el **MUNICIPIO DE TUCHÍN**, representado legalmente por el señor Alexis Salgado Agudelo y/o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

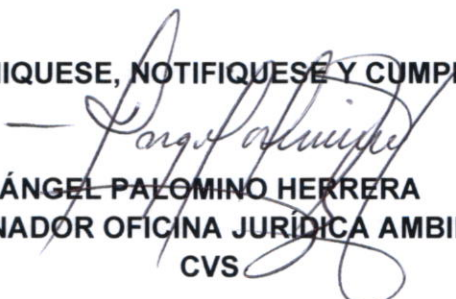
AUTO N° N° 16023
FECHA: 04 SEP 2023

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURIDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Ana Karina Banda / Oficina Jurídica CVS.